

RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/INFO/109/2022

VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/INFO/109/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día de 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro con número de folio [REDACTED] requiriendo la siguiente información:

«REQUIERO COPIAS SIMPLES DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y SU SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022, ASÍ MISMO COMO LO CORRESPONDIENTE A LOS ACUERDOS DE REVISIÓN SALARIAL, PARA LOS AUMENTOS DE SALARIOS OBTENIDOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

COPIA SIMPLE DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS COLECTIVOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022, ASÍ MISMO COMO LO CORRESPONDIENTE A LOS ACUERDOS DE REVISIÓN SALARIAL PARA LOS AUMENTOS DE SALARIOS OBTENIDOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO. (sic)»

SEGUNDO. -El día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio de respuesta, de fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, respecto del folio Infomex [REDACTED] emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una foja.
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número SA/CGC/097/2022 de fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, en 01 una foja.
4. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico, de fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, por el que se notifica la respuesta respecto del folio Infomex respecto [REDACTED] emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una foja.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo

señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 2 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número INFOQRO/SP/18/2022. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Nombramiento en favor de la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, de fecha 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de información, de fecha 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, respecto del Folio Infomex [REDACTED], emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número SA/CGC/097/2022, de fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en oficio número SA/CGC/283/2022, de fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, en 01 una foja. -----
5. Documental en copia simple, consistente en oficio número DRH/682/2022, de fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 1 uno de abril de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestación alguna, respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de Querétaro, el día 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a la Municipio de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XV y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

El recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de Querétaro, el día 17 diecisiete de enero de 2022, y mediante oficio SA/CGC/097/2022, la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, le informó: [...] *remito a usted los argumentos presentados por la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a esta Secretaría de Administración y quien resulta competente para atender lo solicitado: "Hago de su conocimiento que el Convenio se encuentra depositado de manera original en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro [...]* (sic). -----

En virtud de ello, el recurrente manifestó su inconformidad consistente en: [...] *yo les solicité la información por ser pública y no esta publicada en su pagina de la transferencia (sic) y acceso a la información pública violentando así la constitución y diversas disposiciones legales que de ella emana, por lo cual requiero me entreguen la información [...]* (sic). -----

En su informe justificado, mediante oficio DRH/682/2022, la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, informó: [...] *el Convenio General de Trabajo celebrado entre el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y el Municipio de Querétaro una vez acordado, fue depositado en documento original en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, motivo por el cual no obra en los archivos de esta Dirección [...]* (sic). El recurrente no realizó manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el sujeto obligado y los documentos anexos al mismo. -----

Al respecto tenemos que, el sujeto obligado manifiesta en su respuesta que el convenio solicitado se encuentra depositado de manera original en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, sin especificar el convenio al que se refiere, considerando que el recurrente solicitó los convenios y/o contratos de los años

2010 dos mil diez a 2022 dos mil veintidós. Es decir, la respuesta del sujeto obligado no permite precisar a cuál convenio de todos los solicitados por el recurrente se refiere, o si todos ellos se encuentran en la misma situación, toda vez que en su respuesta no expresa los motivos y fundamentos para no entregar la información correspondiente a cada uno de los solicitados; como tampoco lo hace respecto de los Acuerdos de Revisión Salarial solicitados. El sujeto obligado se limita a señalar que uno de los documentos solicitados se encuentra depositado en original en el Tribunal, sin especificar si en sus archivos cuenta con una copia de toda la información solicitada, con la cual podría atender la solicitud de información del recurrente. Lo anterior, fue reiterado por el sujeto obligado en su informe justificado, sin agregar información alguna de la solicitada por el recurrente. En este sentido, resulta oportuno analizar los artículos 103 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismos que establecen lo siguiente:

LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 103. El convenio laboral es el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo. Su revisión será anual para el clausulado relativo al salario por cuota diaria y bianual para revisión general.

Artículo 105. Los convenios laborales deberán celebrarse por escrito, por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y depositando copia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Del artículo 103 antes reproducido, se desprende que la revisión relativa al salario se realiza de forma anual entre el sujeto obligado y su sindicato; y el artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que los convenios laborales se celebran por escrito y por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, es decir al sujeto obligado y al sindicato, depositando una copia en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Por lo anterior si el Municipio de Querétaro es una de las partes en los Convenios y Acuerdos solicitados por el recurrente, entonces resulta factible presumir, que tiene un ejemplar de éstos, de conformidad con los artículos antes analizados, así como el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establece que en principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Considerando que los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que la información solicitada, debe entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible; y que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. De conformidad con los artículos 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión modifica la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa;** consistente en copias simples de los convenios y/o contratos colectivos de trabajo celebrados entre el municipio de Querétaro y su sindicato de trabajadores del municipio del mismo nombre de los años 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete, 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós; así como los acuerdos de revisión salarial, para los aumentos de salarios obtenidos en favor de los trabajadores del municipio de Querétaro. En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal

circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del Municipio de Querétaro.

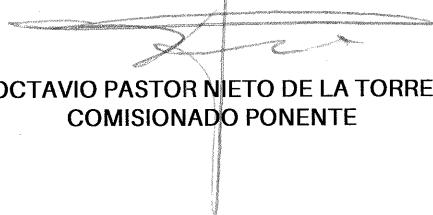
SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 43, 116, 119, 121, 122, 129, 130, 132, 136, 137, 140, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, **esta Comisión modifica la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa;** consistente en copias simples de los convenios y/o contratos colectivos de trabajo celebrados entre el municipio de Querétaro y su sindicato de trabajadores del municipio del mismo nombre de los años 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete, 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós; así como los acuerdos de revisión salarial, para los aumentos de salarios obtenidos en favor de los trabajadores del municipio de Querétaro.

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

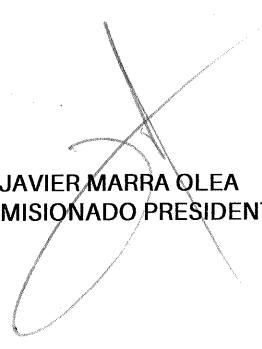
La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificarse al recurrente, en el correo electrónico señalado dentro del presente recurso de revisión para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 139 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

TERCERO. Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la novena sesión ordinaria de pleno de fecha 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.



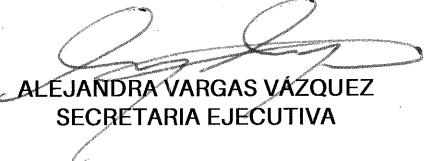
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. --
ash